

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad

<b>RADICADO</b>	05001 40 03 018-2020-00072-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	Dayana Andrea Uribe Pulgarín
<b>DEMANDADO</b>	Coopetransa y Otros
<b>DECISIÓN</b>	Requiere parte demandante.

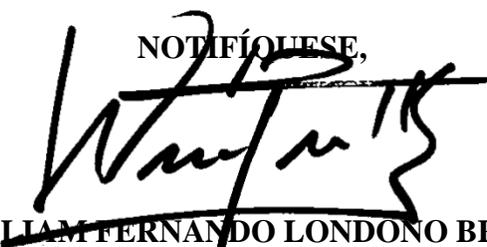
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho ejerciendo un control sobre la actividad e impulso procesal del litigio, encuentra que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde, consistente en notificar a los herederos determinados de la causante Gloria del Carmen Acevedo Pinillo, tal como se indicó en el auto del 21 de octubre de 2021.

La ausencia del anterior deber viene generando la parálisis de la actuación procedimental, por cuya razón, siguiendo lo establecido por el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Conforme a lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que conduce al fin del procedimiento.

NOTIFÍQUESE,

  
WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 1 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 007 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bca685f2f24a806c8505fb7d38bd47d5c27783b74f79b795f639b82d9b67f76**

Documento generado en 19/01/2022 02:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>